

**FIRMANTE**

NIF/CIF/TR/PASAPORTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CARGO O REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO EN REPRESENTACIÓN

RELACIÓN O CARGO DE REPRESENTACIÓN

SOLICITANTE

NIF/CIF/TR/PASAPORTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

MEDIO DE NOTIFICACIÓN DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO

MÓVIL

 DOCUMENTO PAPEL

DIRECCIÓN

CP

POBLACIÓN

PROVINCIA

EXPONE

Ser titular de una vivienda sobre la que considera que procede un derecho de bonificación en el I.B.I. por el siguiente motivo:

 Ostentar la condición de **FAMILIA NUMEROSA**. Ostentar la calificación definitiva de **VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL**.**SOLICITA**

La aplicación de la correspondiente bonificación para los ejercicios que corresponda.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE Fotocopia **DNI**. Fotocopia **Escritura pública de compra-venta**. Fotocopia del **último recibo del I.B.I.****POR VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL** Copia de la **CÉDULA DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA** de Vivienda de Protección Oficial (incluida la última página)**POR FAMILIA NUMEROSA** Copia de Título de Familia Numerosa en la que se advierta la fecha de vigencia del mismo. Copia del Certificado de Empadronamiento de los miembros de la unidad familiar. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio o, en caso de no resultar obligado a su presentación, certificado que corresponda de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



RÉGIMEN JURÍDICO

POR VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

El artículo 73 apartado 2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultante equiparables a éstas conforme la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Los Ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación."

POR FAMILIA NUMEROSA

Consultar Ordenanza Fiscal reguladora del I.B.I. del ayuntamiento correspondiente.

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que el tratamiento de los datos personales que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN responsabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALMÓCITA con la finalidad de GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE LA HACIENDA LOCAL., en base a la legitimación de OBLIGACIÓN LEGAL. [Más información sobre Protección de Datos personales](#) en este enlace, en el apartado de privacidad de www.almocita.es o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad.

Con la firma de este formulario, confirmo que he sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales para la actividad GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.



FIRMA

EN , A .

(FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE)